



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0099-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	06/05/2016
Hora:	08:13:42.913
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 133-0136 del 15 de marzo del 2016, se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES solicitado por el señor **German Antonio Cardona Botero** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 002-10716, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral.

Que se elaboró el oficio No. 133-0032 del 6 de abril del 2016, en el cual se determinó lo siguiente:

Revisada la base de datos de la Corporación se logra evidenciar que el solicitante ya cuenta con concesión de aguas vigente otorgada bajo resolución 133-0223 del 26/11/2014 Expediente 05002.02.20259 por un caudal total de 0.064 y en beneficio del predio identificado con FMI 002.11530.

En visita de campo se evidencia que la finca San Luis cuenta con varios predios colindantes entre ellos los identificados con FMI 002.11530 y 002.10716 los cuales se surten de la misma fuente hídrica y para los usos otorgados en la concesión vigente.

Por lo anterior le solicito el traslado del presente expediente a jurídica para el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

FIGJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 532

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque ICAE

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 532 22 22

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.3. del Decreto 1076 de 2015 señala; Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 1541 de 1978, art. 46).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.8. Término para Decidir. Cumplidos los trámites establecidos en los artículos anteriores, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la visita ocular o del vencimiento del término para la prueba, si lo hubiere fijado, la Autoridad Ambiental competente decidirá mediante providencia motivada si es o no procedente otorgar la concesión solicitada. (Decreto 1541 de 1978, art. 61).

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la concesión de agua solicitada por el señor German Antonio Cardona Botero identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 002-10716, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral, según lo evidenciado en la parte motiva del presente.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor German Antonio Cardona Botero identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Asunto: niega
Proceso: tramite ambiental
Elaboró: Jonathan E
Referencia: 05002.02.23829

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

FIG-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Narváez

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cler@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 26 10